

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3⁵⁰ mes, 10⁵⁰ al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa d inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 50 pesa
Id, particulares, id. id. id..... 0⁷⁵ id.

Número suelto, 50 céntimos.

Administración oficial
Los ojos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1883.)
Se publica todas las días, excepto los domingos.
Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio 119.235 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 8 de Enero de 1910, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Marzo de 1910, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de telas y ropas que se considera necesarias para los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1910, y cuyo importe se ha calculado en 119.235 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

Primera. El contratista se obliga y compromete á suministrar y entregar por su cuenta y riesgo en todos los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones y aquellos otros que de igual índole fuesen necesarios en cualquiera de los establecimientos citados.

Segunda. Los géneros objeto de este contrato, serán iguales á las muestras que para cada Establecimiento obran en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación, y que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Tercera. Si los artículos objeto de este contrato, no reuniesen las condiciones fijadas con arreglo á las muestras, á juicio de los peritos designados por la Cámara de Comercio, á petición de la dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que las reúnan en el plazo de quince días por el rematante; y si no le efectuara el director del Establecimiento donde esto ocurra, de acuerdo con el señor visitador del mismo, procederá á su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual á la desechada, obligándose éste á reponer la fianza en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Cuarta. Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que se inserta á la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ella las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe de este servicio y sin fracción inferior á un céntimo de peseta.

Quinta. El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, por terceras partes en tres plazos de treinta días cada uno, á contar desde el siguiente al en que se haya hecho entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los señores directores remitir á la mayor brevedad comunicación á Secretaría y á la Ordenación de pagos del resultado de la entrega de los géneros.

Sexta. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentar se los pliegos de proposición, temiéndose en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que

haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverse, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega íntacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las des citadas personalidades designar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este

impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración se-

rán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes provincial y municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: *Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien le solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circuns-

tancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si le desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden serrelativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación Provincial ó Municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y

simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.ª

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Séptima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 5.961 pesetas 75 céntimos;

Octava. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Novena. Luege que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décima. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimoprimerá. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimosegunda. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimotercera. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenida.

Décimocuarta. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimoquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si ésta fuese menos beneficiosa para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y, si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimosexta. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con apercibimiento.
- 2.º Con multas; y
- 3.º Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si esta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décimoquinta determina...

Décimoséptima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista, se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la rependrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décimoquinta.

Décimooctava. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Décimonovena. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación.

Madrid 8 de Enero de 1910.—El oficial del Negociado, F. Esteban Díez.—El diputado secretario, Gerardo M. Vargas.—Conforme: El presidente, Sixto Pérez Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de..... número..... enterado del

anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de telas y ropas, que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1910, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio y muestras, con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra) á los precios tipos.

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—48.)

AYUNTAMIENTOS

NAVALAGAMELLA

En la noche del día 2 del corriente ha sido desaparecida y se cree sea robada de la finca «La Constancia» de este término, una perra de dos años, capa negra, raza española, de un metro veinticuatro centímetros de alzada, con una estrella en la frente y entre los mollaros, bebe con el superior, con pelos blancos en el cuello, parte superior del lado izquierdo, contrasñada en la nalga derecha por la Compañía El Fénix Agrícola, con la letra A núm. 1 en la cual la tenía asegurada su dueño, Cesáreo Alvarez del Pezo.

En su vista se suplica á las autoridades así civiles como militares, que caso de ser hallada la referida caballería, lo pongan en mi conocimiento y á disposición del Juzgado la persona en cuyo poder se encontrare.

Navalagamella 7 Febrero 1910.

El alcalde accidental,
Lino Hernández.

(O.—29.)

DIRECCION DEL

Servicio Agronómico-Catastral DE MADRID

Avance Catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dispuso en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aque las instancias se reciban en las oficinas de la Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las solicitudes correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1910.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de

Enero de 1908, publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la mediación parcelaria, cuyos gastos á razón de dos pesetas por hectárea serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETIN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término municipal de Colmenar de Oreja, en donde darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 4 de Febrero de 1910.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 302.) (O.—28.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1.—Juzgado de instrucción.—Requisitoria por la cual cito, llamo y emplazo al soldado del mismo Cuerpo Hipólito Paumar López.

Nombre y apellidos: Hipólito Paumar López, hijo de Hipólito y Julia; edad, estado, naturaleza y profesión: de veinte años, soltero, natural de Madrid, encuadernador; señas personales y particulares: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, frente espaciosa, estatura 1'620 metros; último domicilio: Noblejas, número 37, Madrid; autoridad ante quien ha de presentarse, plazo para ello y delito perseguido: ante el segundo teniente juez D. Luis Berenguer Fasté en el cuartel de Leganés en el plazo de treinta días, desde la publicación de la presente y por falta á incorporación.

Leganés 26 de Enero de 1910.—El segundo teniente juez, Luis Berenguer.

(Núm. 272.) (B.—228.)

Juzgados de 1.ª Instancia HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital, en los autos de juicio verbal que se sigue á instancia de don Francisco Casillas Oliver, contra don Francisco Ruiz Aranda, sobre nulidad de cierto contrato de préstamo con arreglo á la Ley de la usura, se ha acordado citar á don Francisco Ruiz para que el día cuatro de Marzo próximo y hora de las tres de la tarde, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castañes, número uno, para celebrar la comparecencia que determina la ley, previniéndole de que se seguirá el juicio en su rebeldía si no compareciere.

Y no siendo conocido el domicilio de don Francisco Ruiz Aranda, se ha acordado insertar el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid ocho de Febrero de mil novecientos diez.

V.º B.º

El juez,
Grande.

El escribano,
Federico González del Rivero.
(A.—52.)

CONGRESO

Don Juan Morlesín y Soto, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Eusebio Ravuella, natural de Madrid, hijo de Santiago y de Salustiana, de 44 años, casado, albañil, que dije habitar en la calle Rivara de Curtidores número 10, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL comparezca en mi Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de cumplimentar una orden de la superioridad dictada en causa contra el mismo per atentado, apercibido que, de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel Celular.

Madrid 1.º de Febrero de 1910.—Juan Morlesín.—El escribano, Antolín Valdés.
(Núm. 281.) (B.—235.)

UNIVERSIDAD

Mateos, Juana, que vivió en la calle de Amaniel, 2, se la cita para que comparezca á prestar declaración como testigo; juez que la ordena el de instrucción de la Universidad el día primero de Febrero de 1910, por delito electoral, ante dicho juez, hora de 12 á 4 de la tarde, por término de quince días.

(Núm. 282.) (B.—236.)

Fuentes, María, que vivió en la calle de Francisco Ríos, 14, para que comparezca á prestar declaración como testigo; juez que la ordena el de instrucción de la Universidad, el día primero de Febrero de 1910, por delito electoral, ante dicho juez, hora de 12 á 4 de la tarde, por término de quince días.

(Núm. 282 duplicado.) (B.—237.)

Abele, José, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, que vivió calle de Francisco Ríos, 14, se le cita por delito electoral, para que comparezca ante el juez de instrucción de la Universidad (Madrid), dentro del término de cinco días, para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado el 22 de Noviembre último y recibirle declaración indagatoria.

(Núm. 283.) (B.—238.)

lense Cristóbal, Felipe, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que vivió calles del Espíritu Santo, 38, y Farmacia, 5, se le cita por deli-

to electoral, para que comparezca ante el juez de instrucción de la Universidad (Madrid), dentro del término de cinco días, para notificarle el auto contra él dictado el 22 del actual, digo Noviembre último, y recibirle declaración indagatoria.

(Núm. 283 dpde.) (B.—239.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día treinta y uno del actual en el sumario que se instruye per resistencia, se cita á Manuel Calo Antelo, natural de Sás de Carreira (Coruña), de veintidós años, soltero, jornalero, que vivió en la calle de las Aguas, número cinco, piso segundo izquierda, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Enero de 1910.—V.º B.º —El señor juez, E. Elmiro Trillo.—El escribano, Francisco de P. Rives.

(Núm. 273.) (B.—229.)

INCLUSA

Salvador Porte, José, hijo de José y Rafaela, natural de Ragol (Almería), casado, jornalero, de treinta y tres años, estatura baja, moreno, pelo negro, ojos castaños, viste traje negro, que vivió Ventas del Espíritu Santo y cuyo paradero se ignora, se le cita per tentativa de robo, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa en el plazo de diez días.

(Núm. 275.) (B.—230.)

Moreno Vidal, Antonio, hijo de Juan y Francisco, natural de Madrid, soltero, platero, de veintidós años, estatura baja, moreno, pelo castaño, ojos al pelo, viste traje negro, que vivió calle del Mesón de Paradas, núm. 28, y cuyo paradero se ignora, se le cita per estafa, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa en el plazo de diez días.

(Núm. 276.) (B.—231.)

MOTA DEL MARQUES

Santiago Morán Alderete, natural de Uruña (Valladolid), soltero, jornalero, de treinta y dos años, cuyas señas personales son: descolorido, estatura mediana, afeitado, con traje negro y tiene rotos los dientes superiores, se le cita por robo con homicidio, para que comparezca ante el juez de instrucción de Mota del Marqués, dentro de diez días.

Mota del Marqués 1.º de Febrero de 1910.—V.º B.º —Manuel Barroso.—El escribano, licenciado Teotulino Fernández.

(Núm. 277.) (B.—232.)

CENTRO

Toribio Arias Martín y Matías Rodríguez López, el primero natural de Ciudad Real, y el segundo de Murcia, solteros, jornaleros y ebanistas, de veintisiete años y veintiocho el segundo, que vivieron en la calle de Mesón de Paradas, 31 y Caravaca 10, se les cita per estafa, para que comparezcan ante el Juzgado

instructor del distrito del Centro, durante el término de diez días.

Madrid 31 de Enero de 1910.—Felipe Torres.—El escribano, José Alense Fadrigue.

(Núm. 280.) (B.—234.)

HOSPICIO

Dolores Herades y Cballero, natural de Madrid, viuda, sus labores, de treinta y siete años, cuyos señas particulares se ignoran, que vivió calle de Embajadores, número 26, piso segundo, núm. 3, se le cita per hurto, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio en el término de diez días.

Madrid 3 de Febrero de 1910.—V.° B.° —El señor juez, García del Pozo.—El escribano, J. María de Antón.

(Núm. 284.) (B.—240.)

CHAMBERI

Rodríguez López, Bonifacio, natural de Madrid, soltero, de cuarenta y tres años, y cuyas señas y actual paradero y domicilio se ignoran, se le cita per hurto, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí en el plazo de cinco días.

(Núm. 285.) (B.—241.)

GETAFE

Nicolás Jerez y García, ha tenido domicilio en Pinto, ignorándose su paradero, para que concurre al juicio oral de la causa instruida contra Sebastián Linares Ruiz, por lesiones, comparezca ante el juez de instrucción de Getafe, en diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Madrid, dimanante de la causa mencionada; se presente ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), el día 29 de Marzo próximo, á la una de la tarde.

Getafe 4 de Febrero de 1910.—El secretario, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 287.) (B.—243.)

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte en el Hospital provincial de un sujeto desconocido, de unos treinta y tantos años de edad, más bien alto, pelo y barba negra, que había sido hallado sin habla en la calle del Pacifico; se cita á los parientes de tal individuo ó á las personas que á éste conocieran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración y á quien corresponda instruir de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 4 de Febrero de 1910.—V.° B.° Grande.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 288.) (B.—246.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de suicidio, se

cita á Angel Redondo Pabón, de cincuenta y dos años, casado, ebanista, natural de Madrid, que habitó en la calle de Martín de los Heros, núm. 37, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle un requerimiento en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 4 de Febrero de 1910.—Visto bueno.—El juez de instrucción, Pedro Armenteros de Ovande.—El escribano, Luis Meliner.

(Núm. 290.) (B.—247.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye á virtud de denuncia de Antonio Salazar per hurto de una cosa, se cita á Antonio Salazar que dijo vivir en la calle de las Minas, 21 2.º núm. 3 para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de la práctica de una diligencia, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Febrero de 1910.—V.° B.° El juez de instrucción, Manuel Mereno.—El escribano, Iod. Vicente Moreno.

(Núm.—291) (B.—248.)

BUENAVISTA

Jiménez Alcaráz, D. Joaquín, con domicilio en la calle de Echegaray, número 25 principal, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita con objeto de recibirle declaración ante el juez que le ordena, con fecha 4 de Febrero actual, en causa que se dicta por cohecho, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Buenavista en el término de cinco días.

Madrid 4 de Febrero de 1910.

(Núm. 292.) (B.—249.)

Juzgados municipales LATINA

Hallándose vacante la plaza de secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Latina de esta corte, y en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y en la Real orden de 17 de Junio de 1901, se anuncia dicha vacante para que los que á ella quisieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del anuncio en este periódico oficial y con sujeción á los requisitos y demás condiciones que para estos casos exigen los artículos 12 y 13 del expresado Reglamento.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1910.—V.° B.°—El juez municipal suplente, Gabriel de Usera.—El secretario habilitado, Aniceto Lestón.

(Núm. 301.)

CANILLAS

En virtud de providencia del señor juez municipal de este distrito, por el presente se cita y llama á Mariano González Priñez, que dijo vivir en la calle de la Duquesa de Castrejón, Ciudad Lineal y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la carretera de Aragón, núm. 15, principal, el día diecinueve de Febrero, á las diez, á celebrar juicio de faltas sobre hurto con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Canillas 29 de Enero de 1910.—V.° B.° —Luis Díaz Millán.—El secretario, Eloy S. Martín.

(Núm. 286.) (B.—242.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal el año actual, por vejación, contra Juan Bravo Garrido, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veinticinco del mes actual, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Pedro María de Usera y D. José del Peso, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho Juan Bravo Garrido, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que firme en Madrid á 3 de Febrero de 1910.—V.° B.° —Cano Manuel.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 288.) (B.—244.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número de orden del año actual, por lesiones, causadas á Domingo Luna Díaz, contra Domingo Rodríguez Cerreras, se ha acordado se cite á los mismos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes actual á las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntos los señores D. Pedro María de Usera y D. José del Peso, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dichos individuos cuyos paraderos se ignoran, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firme en Madrid á 3 de Febrero de 1910.—V.° B.° —Cano Manuel.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 288 duplicado.) (B.—245.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor

D. Miguel Ochoa Lumbiar, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julián Fernández, dueño del carro núm. 3.105 y conductor del mismo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 17 de Marzo próximo á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.847 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1910.—V.° B.° Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordáx.

(Núm. 311.) (B.—261.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Higinio Castillo, por lesiones, y señalado con el número 1.166 de 1909, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez Sr. D. Miguel Ochoa. Adjuntos: D. Rafael González y D. Alfonso Esteban.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 29 de Enero de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado Higinio Castillo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Higinio Castillo á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Rafael González.—Alfonso Esteban.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido al presente en Madrid á 29 de Enero de 1910.—V.° B.° —Miguel Ochoa.—El secretario Mariano Ordáx.

(Núm. 312.) (B.—262.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 656.817, expedido por este Establecimiento en 8 de Julio de 1909, á favor de D. Vicente Cervero de Blas, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 de Enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid ocho de Febrero de mil novecientos diez.

El vicesecretario, V. Blanco Recio.

(A.—51.)